

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1985: *Por la Paz, todos contra la agresión*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡5:00

AÑO LXXXIX

Managua, Miércoles 5 de Junio de 1985.

No. 105

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA	
Aprobación de Estatutos	Pág. 761
SECCION JUDICIAL	
Remate	767
Nombramiento Guardador Ad-Litem	767
Sentencias de Divorcio	767
Declaratorias de Herederos	768
Revócase Poder Generalísimo	768

MINISTERIO DE JUSTICIA

Aprobación de Estatutos

Reg. No. 2112 — R/F 606661 — ₡ 5,075.00

El Ministerio de Justicia en uso de las Facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y Publicado en la Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días, a partir de la publicación en la Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE BALL Y SOFF BALL DE NICARAGUA, le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Número Cincuentitrés (53), dado por el Consejo de Estado a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos ochenticuatro, publicado en la Gaceta Número Ciento Cincuentinueve (159) del veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus estatutos.

Acuerda:

Unico: Apruébese los Estatutos de la entidad denominada *ASOCIACION NA-

CIONAL DE ARBITROS DE BASE BALL Y SOFF BALL DE NICARAGUA*, que íntegramente y literalmente dice:

Estatutos de la Asociación Nacional de Arbitros de Base Ball y Soff Ball de Nicaragua. "ASNABESNIC".

Capítulo I

Arto. 1. La "ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE BALL Y SOFF BALL DE NICARAGUA", (ASNABESNIC), es una Organización integrada por las Asociaciones Departamentales y Locales de Arbitros de Base-Ball y Soff-Ball de Nicaragua, que no persiguen fines políticos, religiosos, raciales o comerciales, con el objeto de tener a su cargo la organización control y representación legal nacional e internacional de los Arbitros de Base-Ball y Soff-Ball de Nicaragua.

La Asociación Nacional de Arbitros de Base-Ball y Soff-Ball de Nicaragua "ASNABESNIC", tiene su domicilio social en la ciudad de Managua República de Nicaragua y su duración es indefinida.

Arto. 2. La "ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFF-BALL DE NICARAGUA", ASNABESNIC, tendrá como emblema oficial una bandera de forma Rectangular con los colores amarillo y color negro, un diamante en verde y en el centro una balanza; llevando a modo de marca en la parte superior la palabra "ASNABESNIC" colocada en forma de semicírculo.

Arto. 3. Tendrá un sello Oficial, en forma circular con la siguiente inscripción: "ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFF-BALL DE NICARAGUA, "ASNABESNIC" y en el centro el escudo de Nicaragua.

Capítulo Segundo

Objetivos

Arto. 4. a) Mejorar los conocimientos Teóricos, técnicos y prácticos de los Arbitros, para una mejor aplicación de las Reglas Oficiales de Base-Ball y Soff-Ball;

b) Impartir seminarios, cursos, conferencias y clínicos a todos los Arbitros afiliados en cualquier organismo deportivo que lo solicite, con lo cual se vendría a solidificar los conocimientos de los Arbitros, y que estos estén al día con las reformas que sufran las Reglas Oficiales del Base-Ball y Soff-Ball;

c) Solicitar sanciones para que sean castigados conforme el código de Penas y Castigos existentes a la Federación Nacional de Base-Ball y Soff-Ball de Nicaragua, con el visto Bueno del Instituto Nicaragüense de Deportes, a todas aquellas personas, que agredan físicamente a los Arbitros.

Capítulo Tercero

"Miembros"

De los Requisitos, Derechos y Obligaciones:

Arto. 5. Podrán ser Miembros de la ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFF-BALL DE NICARAGUA, "ASNABESNIC", todos los Arbitros de Base-Ball y Soff-Ball de Nicaragua, así como todas las Asociaciones Departamentales y Locales que soliciten su afiliación, comprometiéndose a respetar y cumplir cada uno de los mandatos establecidos en estos Estatutos, así como los que se establezcan en Acuerdos y Reglamentos de esta Asociación.

Arto. 6. Para ser Arbitro de Base-Ball y Soff-Ball se necesita reunir los siguientes Requisitos:

- a) Saber Leer y Escribir;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No sufrir inhabilitación legal, en sus derechos ciudadanos;
- d) Ser Nicaragüense.

Arto. 7. Los que sean aceptados como Miembros afiliados a ASNABESNIC, gozarán de todos los derechos, con excepción de integrar las Asambleas Generales y deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en Estatutos, Acuerdos, y Reglamentos, desde el mismo momento en que les sea notificado su aceptación.

Arto. 8. Los Derechos de los Miembros afiliados a esta Asociación Nacional de Arbitros de Base-Ball y Soff-Ball de Nicaragua "ASNABESNIC" son los siguientes:

- a) Voz y voto en todas las deliberaciones y facultades de hacer todas las proposiciones que juzguen convenientes;
- b) Optar a cargos en la Junta Directiva de "ASNABESNIC";
- c) Integrar los Comités Especiales que organice la Asamblea o la Junta Directiva;

d) Ser provisto de un carnet de identificación rubricado por la Asociación Nacional de Arbitros de Base-Ball y Soff-Ball de Nicaragua (ASNABESNIC), el cual le dará derecho de acceso a todos los Estadios de la República donde se celebren eventos de Base-Ball y Soff-Ball, con el visto Bueno de las Autoridades Deportivas. Esto se hace para que nuestros Arbitros mejoren sus conocimientos Técnicos, Teóricos y Prácticos;

e) Trabajar o arbitrar en los Campeonatos de Primera División, Mayor "A", Juveniles e Infantiles que organice la Federación Nicaragüense de Base-Ball de Aficionados (FENIBA) y la Federación Nacional de Soff-Ball de Nicaragua; lo mismo en las series Internacionales, Juegos Amistosos y los Campeonatos Oficiales que se organicen en Nicaragua bajo el Auspicio de Asociación Internacional de Base-Ball Aficionado (AINBA) y la Federación Internacional de Soff-Ball.

Arto. 9. Las obligaciones de los Miembros afiliados a "ASNABESNIC" son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Mandatos establecidos en los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos;
- b) Mantener al día el pago de las cuotas establecidas.

De la Pérdida Temporal y Total de la Condición de Miembros:

Arto. 10. Termina la condición de Miembros de "ASNABESNIC", con la pérdida de todos sus derechos por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas. La Tesorería notificará al miembro que incurra en esta falta de pago. Una vez enterado todo lo rezagado le serán reestablecidos sus derechos conforme lo establece el Arto. 14. (a);
- b) Por suspensión temporal decretado por el Tribunal integrado al efecto, en cuyo caso continuará imprescindiblemente cumpliendo todas sus obligaciones;
- c) Por expulsión decretada por el Tribunal integrado al efecto;
- d) Por renuncia voluntaria, la que deberá ser notificada por escrito a la Junta Directiva a través de la Secretaría.

Arto. 11. Son causas de Expulsión o suspensión de un miembro de "ASNABESNIC", las siguientes:

- a) Violar las disposiciones de los Esta-

- tutos, Acuerdos o Regiamentos de "ASNABESNIC";
- b) Incitar a otros a desobedecer las Leyes de "ASNABESNIC" a la burla de sus Acuerdos, al irrespeto de su autoridad, al desacato de sus disposiciones y al no reconocimiento de la Junta Directiva;
 - c) Usar cualquier procedimiento que tienda a menoscabar la organización y fuerza de "ASNABESNIC" o su posición dentro del engranaje deportivo nacional e Internacional;
 - d) Cometer actos reñidos con los principios de la Moral y las Buenas costumbres o con el Deporte Aficionado.

Arto. 12. La suspensión o expulsión de un miembro afiliado a "ASNABESNIC", puede ser solicitada por cualquiera que considere que ha existido violación flagrante del cuerpo de Leyes de "ASNABESNIC" y podrá ser tomado en consideración por la Junta Directiva si los cargos que se lanzan pueden ser probados por el acusador.

La Junta Directiva deberá pronunciarse dentro de los quince días subsiguientes y si existiere mérito, procederá a integrar el Tribunal Ad-Hoc para seguir el procedimiento señalado en el Arto. 13.

Arto. 13. Para decretar la expulsión o suspensión de un Miembro afiliado a "ASNABESNIC", se integrará un Tribunal compuesto por tres miembros de la Junta Directiva y cuatro Presidentes de Asociaciones que serán nombrados por la Junta Directiva.

Este Tribunal estudiará los cargos que se le hacen al acusado y emitirá el fallo correspondiente, 30 días después de conocido el caso, el cual podrá ser apelado ante la Asamblea General. Con la suspensión, el miembro pierde sus derechos, pero continuará cumpliendo de manera imprescindible todas sus obligaciones.

Los miembros suspendidos o expulsados por su Asociación Local o Departamental, podrán apelar del fallo ante la Directiva de la "ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFF-BALL DE NICARAGUA" (ASNABESNIC), si el fallo le fuera adverso podrá ser apelado ante la Asamblea General correspondiente.

Arto. 14. Los que hubieren perdido su condición de afiliados a "ASNABESNIC", podrán recuperarla con goce de todos sus derechos de las siguientes manera:

- a) Si fue por falta de pago de las cuotas establecidas, procediendo al pago de las mismas más un recargo equivalente al 50 % del total adeudado;

- b) Por haber cumplido el plazo de la suspensión;
- c) Si fue por renuncia voluntaria, solicitando una reafiliación.

Capítulo Cuarto

Gobierno

Arto. 15. El Gobierno de la ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFF-BALL DE NICARAGUA (ASNABESNIC), radica:

- a) En la Asamblea General, con autoridad Suprema;
- b) En la Junta Directiva como autoridad permanente.

Arto. 16. De las Asambleas Generales:

Las Asambleas Generales serán integradas por dos miembros Directivos de cada Asociación Departamental o Local afiliada, legalmente acreditado a tal efecto; y la ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFF-BALL DE NICARAGUA" (ASNABESNIC), celebrará dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Arto. 17. Se denominarán Asambleas Generales Ordinarias, las que se efectúen en el mes de Enero de cada año, con los siguientes propósitos:

- a) Para elegir o reponer a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Para que el Presidente de la Junta Directiva rinda un informe de las labores desarrolladas durante el año anterior;
- c) Para que el Tesorero de la Junta Directiva rinda un informe detallado de los ingresos y egresos habidos durante el año anterior;
- d) Para aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente año;
- e) Para aprobar el Proyecto de las actividades que se desarrollarán durante el siguiente año;
- f) Para discutir asuntos generales y las mociones que los miembros deseen presentar a la consideración de la Asamblea General.

Arto. 18. Se denominarán Asambleas Generales Extraordinarias, aquellas que se verifiquen en fecha diferente a la señalada para las Ordinarias y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales se haya convocado.

Arto. 19. Para las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, habrá Quórum Legal con la asistencia de la mitad más uno de los miembros representantes Departamentales y locales en uso de

sus derechos debidamente legalizados, y los Acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes.

Arto. 20. Para determinar el total de los representantes Departamentales y locales que se encuentran activos y en uso de sus derechos al momento de efectuarse una Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, la Tesorería deberá preparar una lista de los que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, la cual deberá ser refrendada por la Secretaría.

Arto. 21. Si al hacerse una convocatoria para Asamblea General, no se complete el Quórum Legal, se procederá a hacer una segunda convocatoria para que dicha Asamblea General se efectúe quince días después de la fecha señalada para la primera convocatoria, y habrá Quórum Legal con el total de los miembros que asistan y los Acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los que asistan.

Arto. 22. Para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, se requiere que lo disponga así la Junta Directiva o que lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros afiliados en pleno uso de sus derechos. La solicitud deberá hacerse por escrito al Secretario General de "ASNABESNIC", señalando específicamente los asuntos que se discutirán. Si dicha solicitud llena los requisitos señalados, el Secretario procederá a hacer la Convocatoria para que dicha Asamblea se efectúe dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo enumerar en la convocatoria, los asuntos que se discutirán.

Arto. 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Reponer a los miembros de la Junta Directiva que hayan causado baja para que terminen el período correspondiente;
- c) Determinar el lugar de celebración de la inmediata futura Asamblea General;
- d) Presentar sugerencias a la Junta Directiva para su concretación;
- e) Aprobar o desaprobado los informes anuales del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva;
- f) Aprobar o desaprobado los Acuerdos y Disposiciones extraordinarias emitidos por la Junta Directiva durante el receso de la Asamblea General;
- g) Aprobar el Reglamento Interno;

h) Reformar parcial o totalmente estos Estatutos.

Arto. 24. Se exceptúa de la disposición señalada en el Arto. 23 todo aquello que entre en conflicto con estos Estatutos, los cuales solo podrán modificarse por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con el voto afirmativo de las dos terceras partes del Quórum Legal.

Arto. 25. La Junta Directiva de la ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFT-BALL DE NICARAGUA (ASNABESNIC) estará integrada así: Un Presidente; Un Vice-presidente, Un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Fiscal y Siete Vocales.

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por diferentes períodos consecutivos, pero en cargos diferentes. Sin perjuicio de la duración limitada de sus cargos seguirán los miembros en posesión de ellos, mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electos aún cuando ya hubieren vencido los correspondientes períodos; bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por el Secretario de la Asociación, o un Notario Público que acredite el hecho.

Las faltas temporales del Presidente, serán llenadas por el Vice-Presidente; las faltas temporales del Vice-Presidente serán llenadas por el Secretario; las faltas temporales del Secretario, por el Vice-Secretario, las del Tesorero por el Vice-Tesorero y la del Fiscal, por los Vocales de acuerdo al orden en que fueron nombrados.

La Junta Directiva en representación de la Asociación, tendrá las más amplias facultades de Administración, y aún de disposiciones que correspondan a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna con las atribuciones que se le asignen en estos Estatutos. A toda Sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mayoría de los Directores, con cuya asistencia se formará Quórum y adoptarán sus resoluciones por mayoría de Votos. En caso de empate decidirá el Presidente, o quien haga sus veces. Se podrán celebrar sesiones de la Junta Directiva en cualquier lugar de la República.

Arto. 26. Los miembros de la Junta Directiva cuyos cargos son honoríficos, serán electos o reelectos por mayoría de votos.

Los que resultan electos para sustituir a otros miembros, tomarán posesión de sus

cargos, ante el Presidente de "ASNABESNIC", en una Sesión Especial de la Junta Directiva. Si el que debe tomar posesión es un Presidente electo, lo hará ante el Presidente saliente o en su defecto ante el Vice-Presidente, el Primero o Segundo Vocal. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sea convocada por Secretario, sus decisiones se tomarán por mayoría simple con la participación de por lo menos la mitad de sus miembros.

Arto. 27. *Son Funciones de la Junta Directiva de "ASNABESNIC", las siguientes:*

- 1) Administrar los asuntos de la ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE BASE-BALL Y SOFTBALL DE NICARAGUA (ASNABESNIC);
- 2) Ejercer la autoridad de "ASNABESNIC" en los recesos de las Asambleas Generales y poner en vigor las resoluciones tomadas en ellas;
- 3) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración;
- 4) Tomar acuerdos en casos de emergencia, los cuales entrarán en vigor inmediatamente;
- 5) Tomar las disposiciones conducentes al mejor logro de los propósitos indicados en el Arto. 4;
- 6) Decidir cualquier disputa que surja entre los afiliados, cuando ésta le sea sometida a su consideración, en cuyo caso su decisión será final;
- 7) Interponer sus buenos oficios para mantener la armonía entre los miembros de "ASNABESNIC";
- 8) Imponer sanciones por faltas cometidas por las organizaciones afiliadas o por los miembros que las integran;
- 9) Convocar a Asambleas Generales;
- 10) Integrar los Tribunales o Comisiones para estudiar y fallar las acusaciones presentadas contra los miembros;
- 11) Nombrar o integrar las delegaciones, comisiones o Comités, tanto en el ámbito Nacional, como en el Internacional;
- 12) Fijar las cuotas de afiliación o inscripción de los miembros y en el tiempo que deberán ser pagados.

Capítulo Quinto

"Funciones de los Miembros de la Junta Directiva"

Arto. 28. *Son Funciones del Presidente:*

- a) Tener a su cargo la representación legal de "ASNABESNIC" y actuar con

- plena capacidad en todos los casos en que sea necesario, con facultades de mandatario General y con todas las inherentes a esta clase de mandatos; Esta facultad puede ser delegada por el Presidente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, debiendo hacerlo por escrito;
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- c) Asistir en calidad de asesor a las sesiones de los Comités Especiales que organice "ASNABESNIC";
- d) Rendir un informe ante la Asamblea General, de las actividades desarrolladas durante el año;
- e) Convocar, conjuntamente con el Secretario General, para las reuniones de Asambleas General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar todos los Comprobantes de Pago y firmar, conjuntamente con el Tesorero los cheques que se expidan;
- g) Vigilar el cumplimiento de los Mandatos de los Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h) Imponer multas a miembros de esta Asociación por faltas comprobadas por él mismo, faltas cometidas que estén o no estatuidas y que redunden en perjuicio de la Asociación; estas multas serán inapelables ante la Asamblea;
- i) Para la Compra y venta de bienes inmuebles; el Presidente necesitará la autorización de la Junta Directiva de "ASNABESNIC".

Arto. 29. *Son Funciones del Vice-Presidente:*

- a) Sustituir en reuniones Ordinarias o Extraordinarias, de manera inmediata, al Presidente Ejecutivo en todas sus funciones cuando el caso lo requiere;
- b) Firmar con el Presidente Ejecutivo y el Secretario General, los Acuerdos, Diplomas y Credenciales etc;
- c) Será el Representante del Presidente Ejecutivo, cuando por circunstancias, éste no pueda hacerse presente en actos Públicos o ceremonias;
- d) Tendrá a su cargo la observancia en cuanto al desempeño de funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Arto. 30. *Son funciones del Secretario General:*

- a) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva;

- b) Dar publicidad a los Acuerdos de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva;
- c) Ser el órgano de comunicación de "ASNABESNIC", tanto en lo Nacional como en lo Internacional;
- d) Manejar, atender y archivar toda la correspondencia de "ASNABESNIC";
- e) Recibir todas las sugerencias, peticiones y reclamaciones y llevar a la consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General, aquellas que requieran el estudio y resolución de estos organismos;
- f) Tramitar las solicitudes de afiliación;
- g) Tramitar las solicitudes para convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias;
- h) Elaborar y firmar los carnets para los miembros afiliados;
- i) Convocar, conjuntamente con el Presidente, para las reuniones de Asambleas General;
- j) Levantar las Actas de todas las sesiones de Asambleas General, así como las de la Junta Directiva;
- k) Hacer del conocimiento de todos los miembros afiliados los acuerdos a que se refiere el inciso "j" de este mismo artículo;
- l) Llevar un Registro de todos los miembros afiliados;
- m) Poner su visto Bueno en todos los acuerdos de pago aprobados por la Junta Directiva.

Arto. 31. Son Atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Será un colaborador inmediato del Secretario General;
- b) Sustituir en reuniones Ordinarias y Extraordinarias de manera inmediata al Secretario General, en todas sus funciones cuando el caso lo requiera;
- c) Tendrá a su cargo las demás funciones, que en cuanto a Secretaría se refiere, o tenga a bien asignar la Junta Directiva.

Arto. 32. Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Ser el Guardador de los bienes de "ASNABESNIC";
- b) Depositar en un Banco autorizado, a nombre de "ASNABESNIC", todos los fondos pertenecientes a ella;
- c) Girar sobre estos fondos, únicamente para asuntos de "ASNABESNIC" y previa aprobación de la Junta Directiva, debiendo firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de "ASNABESNIC". Cada pago deberá estar

respaldado por los comprobantes correspondientes, y deberá efectuarlo hasta después de que los mismos estén debidamente autorizados por los miembros que se indican en estos Estatutos. Se exceptúan del requisito de aprobación previa de la Junta Directiva, los gastos de Caja Chica;

- d) Llevar un libro de Cuentas con el Movimiento de Caja de "ASNABESNIC";
- e) Llevar un archivo de todos los comprobantes de pago y de los Estados de Cuenta del Banco en que se depositan los fondos;
- f) Cobrar las cuentas establecidas para los miembros afiliados;
- g) Administrar los fondos y efectos deportivos, cualquiera que sea su procedencia y fin a que se destinen, cuando éstos sean encomendados al manejo de "ASNABESNIC";
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe económico de "ASNABESNIC";
- i) Elaborar comprobantes de ingresos para cada suma de dinero que bajo cualquier concepto pase a formar parte del Tesoro de "ASNABESNIC". Dicho comprobante deberá contener la conformidad del enterante.

Arto. 33. Son Funciones del Vice-Tesorero:

- a) Será un colaborador inmediato del Tesorero General;
- b) Tendrá a su cargo el movimiento de Caja Chica, con las mismas normas y requisitos del Tesorero General;
- c) Tendrá a su cargo las demás funciones que en cuanto a Tesorería se refiere, o tenga a bien asignar la Junta Directiva.

Arto. 34. Son Atribuciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar la buena Administración de los bienes de "ASNABESNIC".
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, el Tesorero y el Secretario, todos los comprobantes de pago de "ASNABESNIC".

Arto. 35. Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva;
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones;
- c) Las que les asignen la Junta Directiva.

Capítulo Sexto

De los Ingresos:

Arto. 36. *El Patrimonio de la Asociación Constituirá:*

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que estén obligados a cubrir sus asociados;
- b) Las cuotas Ordinarias corresponderán al 10 % del salario devengado por cada juego arbitrado durante el mes.
- c) Las Donaciones, Herencias y Legados que se hagan a la Asociación;
- d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las Subvenciones que obtuviera y los ingresos que le correspondan por servicios prestados;
- e) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos;
- f) Otros ingresos que recibiera que por cualquier motivo no fueren previsto en estos Estatutos.

Capítulo Séptimo

Disolución y Liquidación

Arto. 37. *Son Causas de Disolución de esta Asociación:*

- a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea;
- b) Los demás casos que señala la Ley. Disuelta la Asociación, la Liquidación se practicará por la misma Asociación, y en estos efectos la Junta Directiva una vez tomado el Acuerdo nombrará de su seno a tres (3) liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagarán los pasivos; una vez hecho esto, los saldos que resultaren pasarán a una Institución que tenga fines análogos a los de esta Asociación.

Capítulo Octavo

Régimen Legal Supletorio

Arto. 38. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto en el Acto Constitutivo, en estos Estatutos, se atenderá a la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y en lo que no esté previsto en esa Ley y no se oponga a la misma, rige lo dispuesto en el Código Civil Libro Primero (1o.) Título Primero (1o.) Capítulo Trece (XIII) y en su defecto los principios de la Legislación Común o bien por las costumbres a fin de que se cumplan los fines primordiales de esta Asociación.

Capítulo Noveno

De la Vigencia de los Estatutos

Arto. 39. Estos Estatutos entrarán en Vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Para la Reforma de los Presentes Esta-

tutos, bien sea parcial, o total, se requiere la mayoría de dos tercios de las personas que integran la Asamblea General, la cual será convocada en forma extraordinaria para este caso. Tanto estos Estatutos como sus Reformas deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Justicia, y a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, surtirá sus pertinentes efectos legales.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. — Managua, veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — “Por La Paz, Todos Contra La Agresión”. — *Alba Luz Ramos*, Ministro de Justicia por la Ley.

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 2171 — R/F 607897 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana del veinte de Junio próximo, en el Local de este Juzgado, se subastarán: Una Enconadora, Una Remalladora y dos Telares rectilíneas, para fabricación de Ropa, en mal estado.

Base de la Subasta: Cuatrocientos Mil Córdobas (₡ 400.000.00).

Ejecuta: Banco de América Vs. Xolotex Cía. Ltda. y/o Janice Haigan Johnson.

Posturas: Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — Yolanda Fonseca Bejarano, Juez.

3 3

Nombramiento Guardador Ad-Litem

Reg. No. 2118 — R/F 397850 — ₡ 75.00

Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y cinco. Las tres y treinta minutos de la tarde. Nómbrase Guardador Ad-Litem al Dr. Jorge Ubeda Picado, del señor Pedro Joaquín Bustamante Osorno, para representarlo en el Juicio de Cancelación de Promesa de venta por Prescripción, que en su contra interpondrá la señora Teresa Ortega de Espinoza. Giberto Valle Torres. M. L. Terry H.

Es conforme con su original con la cual fué cotejado, Bluefields, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y cinco. — M. L. Terry H. (Sria)

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2095 — R/F 605446 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y diez minutos de la mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y cinco declárase disuelto el matrimonio de los señores

Gerardo Armando González Corrales y Mariles Martínez Reyes. Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Carmen Calero de Fernández, Sria.

1

Reg. No. 2109 — R/F 605883 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones. Región II. León, diez Diciembre mil novecientos ochenticuatro, ocho treinta minutos mañana. Decláresele disuelto, matrimonio civil, separación Cuerpos más cinco años. De Carlos Humberto Ojeda y Maximina Zoraida Dalia Corea Hernández. León, seis Mayo mil novecientos ochenticinco. — Jilma E. de Palais Secretario Tribunal Apelaciones Región II.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2104 — R/F 261936 — ₡ 25.00

José Miguel Sequeira López solicita decláresele heredero unión hermanos difunta madre Susana Sequeira Guadamuz. Bienes, Derechos, Acciones.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada dos Mayo mil novecientos ochenticinco. — Bernarda Cruz, Sria.

1

Reg. No. 2106 — R/F 41310 — ₡ 50.00

Bayardo Antonio Hernández Cruz, solicita que en unión sus hermanos: José Alfredo; Oscar Danilo; Alba Azucena; Sonia del Rosario; Miriam del Carmen; Melania del Socorro y María Estela todos Hernández, sea declarado heredero de bienes, derechos, acciones dejados por muerte su difunto padre Aníbal Hernández Lanuza, Bienes consisten en inmuebles urbanos Estelí y depósito en Sistema Financiero.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Mayo mil novecientos ochenticinco. — Guillermo Sotomayor O. Srio.

1

Reg. No. 2134 — R/F 440493 — ₡ 50.00

Narciso Hurtado Fonseca, solicita se le declare Unico y Universal heredero de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su esposa señora: María Manuela Almanza Mendoza en nombre y representación de sus menores hijos: Henry José, Reyna Margarita, Jorge José, en unión de sus hermanos, Oscar José, Edilberto Rafael, Domingo Hernaldo, Rito Samuel, Ena María del Socorro y Jorge José, todos de Apellidos Hurtado Alman-

za sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase término legal.

Juigalpa, veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y cinco. M. Cáceres P. G. Quezada A. Sria. Lineado Jorge José Vale. — Grethel J. Quezada A. Sria.

1

Reg. No. 2135 — R/F 518863 — ₡ 50.00

José Trinidad Murillo Castro, unión hermanos, solicita se le declare Unico y Universales herederos, todos bienes, derechos y acciones, dejó a su muerte su madre: Cristina Castro de Murillo. Dejando a salvo cuarta conyugal, correspondiente a cónyugue sobreviviente.

Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, dieciocho Abril mil novecientos ochenticinco. — Horacio Navarrete Tapia. Srio.

1

Reg. No. 2142 — R/F 607493 — ₡ 125.00

Armando Escobar Loáisiga, solicita se le declare heredero Universal de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su Padre Rodolfo Escobar Loáisiga, quien fué mayor de edad, agricultor, casado y de este domicilio, junto con sus hermanos Margarita Petronila, María Graciela, Porfirio de Jesús, Mercedes del Socorro y Berta Esvelia todos de apellidos Escobar Loáisiga; y a Nubia del Carmen García, Rosario del Socorro Escobar García y Lidia del Carmen Velásquez Martínez de Pérez, en carácter de Cesionarios de los Derechos Hereditarios de José Santos y Róger Ignacio Escobar Loáisiga, sin perjuicio de la Porción Conyugal que corresponde a su Esposa Juliana Loáisiga.

Opóngase, en término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Managua, quince de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — Dra. Yolanda Fonseca Bejarano Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Revócase Poder Generalísimo

Reg. No. 2093 — R/F 605814 — ₡ 50.00

Por escritura de las 8:00 A.M. de hoy, Fue Revocado el Poder Generalísimo que ante mis propios Oficios otorgó Doña Olga Santamaría de Alemán a favor de don Paco José Alemán García el 18 de Noviembre de 1981. Managua, dieciseis Mayo mil novecientos ochenta y cinco. — Dr. Francisco Illescas Rivera, Abogado y Notario.

1